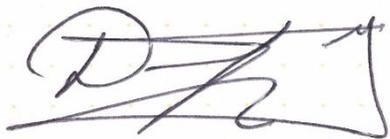


CONSTANCIA SECRETARIAL. Juzgado Primero Promiscuo Municipal, Salamina, Caldas, septiembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que:

- Dentro del término de contestación de la demanda el demandado se pronunció y para el efecto expuso que siempre fue cumplido en el pago de los cánones de arrendamiento; pero el arrendador en los últimos meses no quiso recibirle el dinero por concepto de la renta y le solicitó el predio ya que un hijo viviría allí; así mismo adujo que el pasado 02 de septiembre desocupó el bien inmueble objeto del contrato de arrendamiento.
- El día de hoy, la parte demandante allegó memorial deprecando la terminación y archivo del asunto, toda vez que ya le fue restituido el inmueble arrendado, siendo esa su única pretensión en el asunto.

Sírvase proveer.



DAVID FELIPE OSORIO MACHETÁ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Salamina, Caldas, septiembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Auto Inter.: 292
Proceso: Verbal Sumario– Restitución de Inmueble Arrendado
Radicado: 17-653-40-89-001-2021-00073-00
Demandante: Pedro Emilio Escudero Ríos
Demandado: Juvenal Vásquez Murcia

I. OBJETO DE DECISIÓN

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver sobre la terminación del proceso de la referencia, con fundamento en las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

1. Mediante memorial allegado el día de hoy, la parte demandante manifestó que su contraparte ya le restituyó el inmueble arrendado y le entregó las llaves del predio.

2. Atendiendo la manifestación de la legitimada por activa y, toda vez que la parte demandada hizo entrega del inmueble, se ordenará la terminación de este asunto, por carencia actual de objeto.

3. Se ordenará el archivo del expediente previas anotaciones en el sistema.

4. No habrá lugar a condenar en costas, en la medida que no se generaron, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 365 del Código General del Proceso.

III.DECISIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL** de Salamina, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso **VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** promovido por el señor **PEDRO EMILIO ESCUDERO RÍOS**, en contra del señor **JUVENAL VÁSQUEZ MURCIA**, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ARCHIVAR lo actuado, previas anotaciones en el sistema.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas, por no aparecer causadas a la luz de lo previsto en el numeral 8 del artículo 565 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

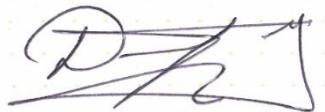


MARÍA LUISA TABORDA GARCÍA
JUEZ

Estado N° 114

Fecha: Septiembre 20 de 2020

El Secretario:



David Felipe Osorio Machetá